

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 67

Referencia: AUPSA-DINAN-067-2007

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-2007

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) EN GRANOS CON CASCARA, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION ORIGINARIO DEL ESTADO DE LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dictada por: AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Gaceta Oficial: 25917

Publicada el: 12-11-2007

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Cosechas, Arroz, Alimentos cultivados y cosechados, Control de calidad de los alimentos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 556

Posición: 1391



Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE PISTAS, ESTACIONAMIENTOS, VÍAS PERIMETRADES Y REHABILITACIÓN DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN haya sido terminado y aceptado, para responder de los defectos de construcción y reconstrucción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará dicha fianza.

TERCERO: Se mantienen en rigor todas las demás cláusulas del Contrato No.003 de 2005.

CUARTO: Esta Adenda empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de 2007.

POR EL CONTRATISTA

POR TOCUMEN, S.A.

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 067 - 2007

(De 01 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de arroz (*Oryza sativa* L.) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación originario del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de arroz (*Oryza sativa* L.) con cáscara en granos, para consumo y/o transformación, originario del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.





Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición de prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, para consumo y/o transformación, originario del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1006.10.90	Otros arroces (arroz "paddy") en grano, con cáscara.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

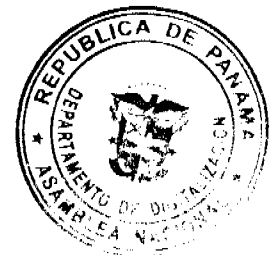
Artículo 3: El arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, deberá estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado y embalado en el Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3.
 - a) *Cryptolestes pusillus*
 - b) *Trogoderma variabile*
 - c) *Ahasverus advena*

- | |
|--|
| d) <i>Corcyra cephalonica</i>
e) <i>Acarus siro</i> |
|--|

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.





Artículo 4: El embarque del arroz (*Oryza sativa L.*) con cáscara en granos, deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a la llegada del alimento al país, procederá a realizar muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de arroz (*Oryza sativa L.*) en granos con cáscara, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

Avisos

Se comunica: Espinosa y Asoc., INV., S.A.- Abogados, pone en conocimiento al público en general, que la Escritura Pública No. 214 con fecha 6 de enero del 2006, emitida por la Notaría Cuarta de Circuito, Panamá, traspasa en donación a título gratuito la Finca No. 91,448 a Eira E. Escala Vásquez, ha sido inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la Finca 91,448 con código de ubicación No.8301, documento Redi No.1231478, Asiento No.7 el día 25 de oct. 2007, y, se concede definitivamente mediante Resolución emitida por el Registro Público de Panamá con fecha 11 de oct. 2007, la petición solicitada del caso omiso, por lo cual, queda libre de gravamen, hipoteca, y, anticresis, dicha finca, con las únicas restricciones que la Ley exige. L.201-257831.

Mediante el presente Aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública No.162,246 de 20 de septiembre de 2007 de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 4520, Documento 1237352 de la Sección de Mercantil del Registro Público el día 6 de noviembre de 2007, ha sido declarada Disuelta la sociedad anónima panameña denominada AGORA, S.A. L.201-259035.

